

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Tarifa Tope del servicio de llamadas locales desde teléfonos fijos de abonado de Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica) a redes de telefonía móvil, de comunicaciones personales y troncalizado (Tarifa Tope Fijo-Móvil) fue fijada inicialmente por la Resolución de Consejo Directivo N° 160-2011-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de diciembre de 2011, la cual fue parcialmente modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 037-2012-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 6 de mayo de 2012.

El artículo 3 de la citada Resolución N° 160-2011-CD/OSIPTEL señala que la Tarifa Tope aplicable a las llamadas Fijo-Móvil se encuentra sujeta al mecanismo de ajuste tarifario establecido en el Anexo que forma parte de la citada resolución, de acuerdo a la variación de los factores económicos indicados en dicho Anexo.

En las reglas procedimentales establecidas para tal efecto, se ha previsto que Telefónica presente su solicitud de ajuste tarifario, conjuntamente con la documentación sustentatoria correspondiente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de la fecha de publicación de la última de las resoluciones que determinan los nuevos valores de los cargos de interconexión diferenciados urbanos para la terminación de llamadas en las redes móviles, para cada operador móvil.

Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 160-2019-CD/OSIPTEL, que fue publicada en el Diario Oficial El Peruano el 2 de diciembre de 2019, se determinó el nuevo cargo de interconexión urbano por terminación de llamadas en las redes del servicio público móvil, aplicable a las empresas América Móvil Perú S.A.C., Entel Perú S.A., Viettel Perú S.A.C. y Telefónica.

No obstante, habiendo transcurrido el referido plazo legal, Telefónica no ha presentado su solicitud de ajuste tarifario de acuerdo con lo dispuesto por el marco regulatorio vigente.

En este contexto, resulta de aplicación lo previsto en la Sección II del Anexo de la Resolución N° 160-2011-CD/OSIPTEL, en cuya virtud le corresponde al OSIPTEL establecer directamente, de oficio, el Ajuste de la Tarifa Tope Fijo-Móvil, cuando la empresa regulada no hubiera presentado la solicitud de Ajuste de la Tarifa Tope dentro del plazo legal establecido para tal efecto.

En tal sentido, sobre la base del análisis detallado en el Informe Sustentatorio N° 00001-GPRC/2020, corresponde establecer el Ajuste de la Tarifa Tope Fijo-Móvil, quedando establecido el nivel de dicha tarifa tope en S/. 0,0006 por segundo, sin incluir el IGV.

